

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa comunicación a este Rectorado, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 1997.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

**1260 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Suárez Megías, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Ingeniería e Infraestructura de los Transportes.**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 80 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 21 de agosto de 1996 (B.O.E. de 23 de septiembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Ingeniería e Infraestructura de los Transportes, adscrita al Departamento de Ingeniería Civil, a D. José Suárez Megías, Documento Nacional de Identidad nº 42.428.520-Y, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa comunicación a este Rectorado, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 1997.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**1261 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 25 de junio de 1997, relativo a la modificación del Plan Especial del Casco Urbano de La Orotava (Tenerife) en San Agustín, que afecta a las parcelas E.P.A.-6 y E.V.-7.**

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de sesión 25 de junio de 1997, relativo a la modificación del Plan Especial del Casco Urbano de La Orotava en San Agustín que afecta a las parcelas E.P.A.-6 y E.V.-7, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 1997.- El Director General de Urbanismo, Juan César Muñoz Sosa.

#### ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 25 de junio de 1997, entre otros, adoptó el siguiente Acuerdo:

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan Especial del Casco Urbano de La Orotava en San Agustín que afecta a las parcelas E.P.A.-6 y E.V.-7, la Comisión acuerda su aprobación definitiva en los mismos términos de su aprobación provisional.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia